

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas, del día 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

### Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2016.
3. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-01/2016, correspondiente al Partido Político Acción Nacional, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.
4. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-02/2016, correspondiente al Partido Político Revolucionario Institucional, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.
5. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-03/2016, correspondiente al Partido Político de la Revolución Democrática, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.
6. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-04/2016, correspondiente al Partido Político del Trabajo, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.
7. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-05/2016, correspondiente



al Partido Político Verde Ecologista de México, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.

8. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-06/2016, correspondiente al Partido Político Conciencia Popular, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.

9. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-07/2016, correspondiente al Partido Político Movimiento Ciudadano, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.

10. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF-08/2016, correspondiente al Partido Político Nueva Alianza, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012.

11. Presentación del Informe final de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Construcción de la 2ª Etapa de la Sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y acuerdo relativo a la conclusión de actividades de la citada comisión.

12. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez		Dip. Gerardo Limón Montelongo	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez	✓	Dip. Xitlálil Sánchez Servín	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			✓
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			✓
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			✓
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			✓
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			✓



<b>6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal</b>				√	
<b>7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez</b>				√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>					
Representantes Propietarios		<b>Presente</b>	Representantes Suplentes		<b>Presente</b>
<b>P.A.N</b>	<b>Lic. Lidia Arguello Acosta</b>	√	<b>Lic. Víctor José Ángel Saldaña</b>		
<b>P.R.I.</b>	<b>Lic. José Guadalupe Durón Santillán</b>	√	<b>Lic. Ulises Hernández Reyes</b>		
<b>P.R.D</b>	<b>Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez</b>	√			
<b>P.T.</b>	<b>C. José Belmarz Herrera</b>		<b>C. Juan Váldez Pérez</b>		√
<b>P.V.E.M.</b>	<b>Lic. Claudia Elizabeth Gómez López</b>	√	<b>Lic. Jaime Espinosa Váldez</b>		
<b>P.C.P.</b>	<b>Lic. Oscar Carlos Vera Fabrega</b>		<b>Lic. Hayro Omar Leyva Romero</b>		√
<b>P.M.C.</b>	<b>Lic. José Ernesto Piña Cárdenas</b>	√	<b>Lic. Guillermo Olvera Nieto</b>		
<b>P.N.A</b>	<b>Lic. Tomas Galarza Vázquez</b>		<b>C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz</b>		
<b>PARTIDO MORENA</b>	<b>C. Juan José Hernández Estrada</b>		<b>Lic. José Oscar Cerino Zapata</b>		√
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>C. Jesús Ricardo Barba Parra</b>	√	<b>Lic. Julio César González Ramírez</b>		
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>				<b>PRESENTE</b>	
<b>Lic. Héctor Avilés Fernández</b>				√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

**43/03/2016.** Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2016.

**44/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 3 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-01/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Acción Nacional**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutiveos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de



financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, Y, Z, AA, BB, CC**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar los informes trimestrales dentro de los plazos establecidos en la normatividad, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIV, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 19.2, y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracción identificada en el punto **A**, del punto **5** de la presente resolución.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** la relativa a presentar contratos de las cuentas bancarias de financiamiento privado y darles el manejo adecuado conforme a la normatividad, **2)** la referente presentar el consecutivo de recibos por aportaciones de simpatizantes y militantes, **3)** la relativa a presentar el contrato de apertura de una cuenta bancaria adicional a la reportada en su contabilidad, **4)** la consistente en registrar contablemente los ingresos de financiamiento privado en la cuenta bancaria correspondiente, **5)** la relativa a explicar y justificar la apertura de una de cuenta bancaria correspondiente al municipio de Ciudad Valles, **6)** la referente a presentar contratos de comodato de equipo de transporte, **7)** la consistente en emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos, **8)** la referente a aclarar el destino final del gasto por concepto de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento de equipo de transporte, **9)** la relativa a presentar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles debidamente requisitados, **10)** la relativa a presentar contratos por el concepto de prestación de servicios profesionales, **11)** la referente a realizar las correcciones referentes a ajustes y reclasificaciones en la contabilidad del partido, **12)** la consistente en dar aviso oportuno al Consejo respecto de que destinaría parte del gasto ordinario a las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012, y reportar el gasto en la campaña beneficiada, **13)** la relativa a presentar póliza debidamente firmada por el beneficiario y presentar documento comprobatorio en original, y **14)** la relativa a presentar evidencia de los gastos realizados, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XII, XIV, XVI, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 3.1, 3.2, 4.2, 4.6, 5, 6, 10, 11.4, 12.1, 12.2, 12.4, 18.2, 24.3 24.5, y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R**, del punto **5** de la presente resolución.

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar documentación comprobatoria de las erogaciones, **2)** la relativa a presentar comprobantes fiscales que exclusivamente del ejercicio 2012 ya que presentó documentación correspondiente a los ejercicios de 2010, 2011 y 2013, **3)** la referente a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, **4)** la relativa a atender las disposiciones fiscales de la materia, pues presentó documentación comprobatoria caduca, y con



datos fiscales diferentes al Partido Político, **5)** la consistente en presentar comprobación de gastos que reúnan los requisitos contemplados en la normatividad, ya que presentó recibos simples sin firma de recibido por el beneficiario, **6)** la referente a presentar documentación comprobatoria cumpliendo con los requisitos fiscales, **7)** la relativa a presentar documentación comprobatoria en original, ya que la presentó en copias simples, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 12.2, 12.4, 29.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **S, T, U, V, W, Y, Z, AA, BB, CC** del punto **5** de la presente resolución.

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**45/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 4 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-02/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Revolucionario Institucional**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A** y **B**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y **2)** Incumplir con la obligación de no presentar contratos por la prestación de servicios profesionales a favor del partido, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.1, 11.4, 11.6, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los puntos **A** y **B** del punto **5** de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**46/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-03/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político de la Revolución Democrática**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar los informes trimestrales y el informe consolidado anual dentro de los plazos establecidos en la normatividad, **2)** la relativa a dar cumplimiento en la presentación de documentación correspondiente a la contabilidad del ejercicio 2012; **3)** la relativa a informar respecto de sus ingresos tanto de financiamiento público como privado recibidos durante el ejercicio 2012, **4)** la referente a reportar en la contabilidad del partido la cuenta bancaria de financiamiento privado y presentar información sobre el origen y destino de la misma, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIV, XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 3.1, 3.2, 18.2, 19.2, 19.3, 201.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C y D del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** acreditar con documentación fehaciente la utilización y aplicación del financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias del partido; **2)** la consistente acreditar el uso de teléfonos como propiedad de partido o en comodato, ya que realizó gastos en servicios de telefonía sin aclarar el destino final de las erogaciones; **3)** la relativa a emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos; **4)** la referente a presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, y proporcionar la constancia relativa a la retención por el uso o goce temporal de bienes, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XII, XIV, XVI, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 3.1, 3.2, 4.2, 4.6,



11.1, 11.4, 12.4, 18.2, 19.3, 24.5, y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **E, F, G, H, I, J, K del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **MULTA**, consistente en el importe de mil días de salario mínimo que asciende a la cantidad de **\$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: **1)** omitir presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados, **2)** la relativa a presentar la evidencia solicitada sobre gastos realizados por concepto de transporte y por concepto artículos promocionales; **3)** la relativa a presentar documentación comprobatoria de gastos correspondientes al ejercicio 2012, ya que presentó gastos del ejercicio 2011, **4)** la consistente en presentar el contrato por la prestación de los servicios, y el recibo de pago o la documentación comprobatoria del gasto; **5)** la atinente a presentar documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales de la materia; **6)** la referente a presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, y proporcionar la respectiva constancia de retención así como presentar la factura del gasto; **7)** la relativa a reportar y registrar gastos en una sola ocasión ya que los acreditó en forma duplicada; y **8)** la consistente expedir cheques con fondos suficientes para su buen cobro, con la finalidad de no generar multas o gastos no son susceptibles de financiamiento público, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.4, 12.4, 29.11 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, el partido político deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político de la Revolución Democrática. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias.

**SEXTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**47/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-04/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político del Trabajo**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar



parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutive señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido del Trabajo**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter general** siendo estas las siguientes: **1)** la referente a presentar los informes trimestrales y el informe consolidado anual dentro de los plazos establecidos en la normatividad electoral, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 19.2, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos, **2)** la consistente en retener y enterar el impuesto correspondiente, así mismo a anexar las respectivas constancias de retención de ISR e IVA a la documentación comprobatoria, **3)** la consistente en presentar contratos escritos cuando se realicen gastos por concepto de arrendamiento de bienes muebles, **4)** la consistente en la obligación de los partidos de dar aviso oportuno al Consejo cuando se destine parte del gasto ordinario a las campañas electorales. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIII, XIV, 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.4, 12.4, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** la obligación de presentar facturas con requisitos fiscales y a nombre del partido político, **2)** la consistente en la obligación de presentar facturas vigentes, **3)** la consistente en presentar documentación comprobatoria de los egresos del partido. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Infracciones identificadas en los puntos **G, H, I** del punto 5 de la presente resolución.

**QUINTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.



**48/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-05/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Verde Ecologista de México**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B y C**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Verde Ecologista de México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación de **carácter general** siendo esta la siguiente: **1)** la consistente en que el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito donde relaciona documentación comprobatoria para considerarse dentro del ejercicio 2012, la cual corresponde al 2011, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV y 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracción identificada en el inciso **A del punto 5 de la presente resolución**.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al Partido Verde Ecologista de México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo éstas las siguientes: **1)** no presentar documentación comprobatoria por la cantidad de \$352.00 (Trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); **2)** no acreditar la relación que existe entre sus actividades ordinarias y los gastos realizados correspondientes a recargos y actualizaciones pagados a la autoridad hacendaria, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **B y C del punto 5 de la presente resolución**.

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**49/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 8 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos



y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-06/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Conciencia Popular**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutiveos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Político Conciencia Popular**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E y F** en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la presentación extemporánea del 1º, 2º y 3º informe trimestrales, **2)** la presentación extemporánea de la declaración patrimonial, infringiendo con ello lo establecido en los numerales artículo 39 fracciones XIV y XX de la Ley Electoral del Estado, así como 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **A y B del punto 5 de la presente resolución**.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** la omisión de expedir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" toda vez que la cantidad excedía \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); **2)** el incumplimiento de la obligación de informar fehacientemente el empleo y destino del financiamiento, pues señaló gastos por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo no señaló a qué vehículo se le aplicó el gasto, así como tampoco presentó contrato de comodato de la unidad utilizada, para establecer si es propiedad del partido, o qué relación tiene con este; **3)** la omisión de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en la presentación de gastos por concepto de Combustibles y Lubricantes, mismos que excedieron la cantidad de dos mil pesos, infringiendo con ello lo establecido en los numerales artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado, así como 4.2, 4.6, 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **C, D, y E del punto 5 de la presente resolución**.

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo esta **1)** la consistente en no presentar documentación comprobatoria en original, por la cantidad de **\$1,716.80** (Un mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), incumpliendo con tal conducta lo establecido en el numeral 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracción identificada en el inciso **F del punto 5 de la presente resolución**.

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del



Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**50/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-07/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A** y **B**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.4, 11.6, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** consiste en que el Partido Político, reporto gastos pertenecientes al ejercicio 2011, los cuales reporto como gastos para ser comprobados durante el ejercicio 2012 conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV, 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **B** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los



artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**51/03/2016.** Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número **PSMF-08/2016**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente al **Partido Político Nueva Alianza**, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2012; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Nueva Alianza**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Nueva Alianza, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.4, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido Nueva Alianza, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** en la obligación de realizar gastos que se justifiquen para las actividades ordinarias de los partidos políticos, **2)** la consistente en que el partido presentó un comprobante fiscal que pertenecía al ejercicio 2011, a efecto de comprobar un gasto del ejercicio 2012, **3)** la consistente en la obligación de presentar documentación comprobatoria con requisitos fiscales, **4)** la consistente en la obligación de presentar facturas vigentes, **5)** la consistente en la obligación de presentar documentación comprobatoria en original y **6)** la consistente en la obligación de acreditar y justificar los gastos con las actividades ordinarias del partido, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV, 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.4, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F, G** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los



artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**52/03/2016.** Por lo que corresponde al punto número 11 del Orden del Día, la Consejera Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, deja constancia del informe final de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Construcción de la 2ª Etapa de la Sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se agrega para formar parte integral de la presente acta; así mismo, es aprobado por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se tiene a la citada comisión por concluyendo las actividades que le fueran encomendadas.

**53/03/2016.** Es aprobado por unanimidad de votos, el acuerdo presentado por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la improcedencia del escrito presentado por la L.C.P. María del Rocío Quintero González, en su carácter de presidenta de la organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca, A.C., A.P.N., relativo a la intención de obtener su registro como partido político local mismo que se agrega como parte integral de la presente acta y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA L.C.P. MARÍA DEL ROCÍO QUINTERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A. P. N., MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CONSEJO LA INTENCIÓN DE OBTENER UN REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA E INCUMPLIR EL REQUISITO A QUE REFIERE EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO. Consta que a las 12.50 horas del día 02 de febrero del año 2016, se recepcionó vía paquetería en la oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio suscrito por la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N en el cual informa a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la intención de conformarse como Partido Político Local en el estado de San Luis Potosí, sin embargo en el presente caso resulta evidente que el aviso de que se trata, no fue presentado durante el plazo legal correspondiente siendo este el mes de enero del año 2016, por lo que al haber sido presentado de manera extemporánea e incumplir el requisito a que refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como al arábigo 133 de la Ley Electoral del Estado por no adjuntar los documentos por ley requeridos, se DECLARA IMPROCEDENTE el escrito de aviso presentado por la L.C.P. María del Rocío Quintero González, para constituirse como Partido Político Local en San Luis Potosí.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la L.C.P María del Rocío Quintero González, quién se ostenta como Presidente de la Organización de ciudadanos



denominada Nueva Generación Azteca A.C, A.P.N, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.  
(...)

**54/03/2016.** Por lo que toca a los Asuntos Generales, se aprueba por unanimidad de votos la prórroga contemplada en el artículo 61 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Organismo Electoral, respecto a la presentación del proyecto de adecuaciones al Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo con motivo de la creación de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, encomendado a la Comisión Temporal del Marco Jurídico en acatamiento al acuerdo 23/01/2016 aprobado por el H. Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016. Señalando, que dicha prórroga comenzará a correr, una vez termine el primer plazo de los 45 días a que hace referencia el reglamento correspondiente.

**55/03/2016** En el mismo punto referente a los Asuntos Generales, se aprueba por unanimidad de votos la prórroga contemplada en el artículo 61 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Organismo Electoral, respecto a la presentación del proyecto de dictamen que en cumplimiento al acuerdo 14/01/2016, tomado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 18 de enero del año en curso, se encomendara para su estudio a las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, en respuesta a las consultas realizadas por el Partido del Trabajo, así como las expresadas durante el desahogo de los asuntos generales de dicha sesión. Se señala que la prórroga otorgada comenzará a correr a partir de la conclusión del primer plazo de los 45 días hábiles a que hace referencia el reglamento correspondiente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 13:35 t r e c e horas con treinta y cinco minutos del día 18 de marzo de 2016, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.